

## FALLO

Que ESTIMO la demanda formulada la entidad DISMONSER S.L.y condeno a D. CARLOS CERVILLA REGATERO, a D. JOSÉ MARÍA CEBOLLADA PECHUAN, y a la entidad aseguradora MAPFRE a que abonen solidariamente a la parte actora en concepto de daños la cantidad total de 4.415,41 euros, más los intereses legales de conformidad con el fundamento cuarto de esta resolución.

Mas las costas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar RECURSO DE APELACIÓN dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el artículo 457 de la LEC.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la ha dictado en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s CARLOS CERVILLA REGATERO Y JOSÉ MAROA CEBOLLADA PECHUAN extiendo y firmo la presente.

En Sanlúcar la Mayor a 23 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Juan Bellamy Manzano.

36W-4317-P

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de competencia atribuida por resolución de Alcaldía núm. 530, de 22 de julio de 2016, ha adoptado resolución con el siguiente tenor:

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 146 de 26 de junio de 2018 se publicó anuncio de exposición al público del expediente núm. 32/2018 de modificación presupuestaria que fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 22 de junio de 2018.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, y teniendo delegada por la Alcaldía la competencia de ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de la competencia material del área de Hacienda y Administración Pública, RESuelvo:

Primero.—Entender definitivamente aprobado, por no constar la presentación de reclamaciones, el expediente 32/2018 de modificación de créditos.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente resolución, así como el siguiente resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas:

*Suplementos de crédito:*

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .....	3.519.791,01 €
4	Transferencias corrientes .....	4.523,66v
9	Variación pasivos financieros .....	5.724.869,89 €
	Total suplementos de crédito .....	9.249.184,56 €

*Créditos extraordinarios:*

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4	Transferencias corrientes .....	722.768,63 €
6	Inversiones reales .....	817,17 €
7	Transferencias de capital .....	3.343.263,50 €
	Total créditos extraordinarios .....	4.066.849,30 €

*Estado de ingresos:*

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8	Activos financieros .....	13.316.033,86 €

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del precitado TRLRHL, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sevilla a 18 de julio de 2018.—El Secretario General, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.  
36W-5752

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Corrección de errores

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2018 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por don Isacio Siguero Muñoz en nombre de la Archidiócesis de Sevilla, con fecha 23 de marzo de 2018, se presentó escrito en esta Gerencia de Urbanismo, a fin de que se procediera a subsanar el error existente a su juicio en el T.R. del PGOU de Sevilla, en lo relativo a la parcela identificada como calle Fedra núm. 2, y que alberga la actual Parroquia Nuestra Señora de la Salud.

Concretamente según manifiesta el interesado, el error consiste en excluir como parte de la parcela y considerarla viario, una franja delantera de la fachada principal y que actualmente está arbolada. También se expone en el referido escrito que dicho espacio es parte de la parcela en cuestión y así constaba en el PGOU de 1987, modificándose en el PGOU actual tal consideración sin razón o causa justificativa alguna.

Admitida dicha petición a trámite, por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico en informe técnico emitido a tales efectos, se hace constar la evolución de la parcela y lo que ha podido conducir al error manifestado por el interesado.

Efectivamente, estamos ante una parcela calificada como de suelo urbano consolidado con un uso asignado de SIPS privado (S-SC).

En el PGOU de 1987 la barriada donde se encuentra ubicada esta finca tenía la calificación de Edificación Abierta (AM) y de equipamiento los suelos que estaban destinados a estos fines. La parcela identificada como calle Fedra núm. 2, dotacional en aquel momento, fue cedida a la Iglesia y en 1974 se construyó el edificio de carácter religioso actualmente existente, si bien, este presentaba y presenta un retranqueo respecto de la alineación exterior o de fachada de la parcela.

No obstante, insistimos en ello, en el citado Plan General toda la finca estaba calificada como de SIPS privado.

Como consecuencia probablemente de este retranqueo, el PGOU actual de 2006, solo considera como dotacional la superficie edificada, considerando la franja delantera indicada como espacio libre.

Indudablemente se trata de un error, puesto que no existe en todo el PGOU referencia o explicación alguna que justifique dicho cambio y éste se refleja exclusivamente en la planimetría que integra la Ordenación Pormenorizada del mismo.

Igualmente, ello no guarda lógica alguna con la alineación de la calle, y como ya se ha dicho no se prevé mecanismo alguno para la hipotética obtención de tal espacio.

A la vista de los antecedentes y todo lo expuesto, debe concluirse que se está ante un mero error material concretado en la inclusión de la franja delantera a la edificación religiosa como espacio libre y no como parte de la parcela en cuestión que es la realidad material de la misma.

Es decir, se infiere claramente que estamos ante un error material, entendiendo por tal aquel que es ostensible y claramente apreciable sin necesidad de razonamientos o explicaciones dado lo evidente de su contenido, es decir, tal y como jurisprudencialmente se ha definido, para que sea de aplicación lo previsto en el art. 109,2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en síntesis permiten la rectificación en cualquier momento de los meros errores materiales, deben concurrir estos requisitos:

- a) Se trate de simples equivocaciones materiales y relativas a datos apreciables de forma clara y fehaciente.
- b) Que dicha apreciación se pueda realizar teniendo en cuenta exclusivamente los datos derivados del expediente administrativo.
- c) Error patente y claro sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- d) Que no se trate de un supuesto específico de los previstos para la revisión de oficio de actos firmes y consentidos.
- e) Que ello no produzca una alteración fundamental en el sentido del acto y su permanencia en el ordenamiento jurídico.  
(STS RJ 1995/4619 de 2 de junio de 1995).

Para ello además del precepto legal citado debe tenerse en cuenta lo previsto en el propio PGOU, Art. 1.2.2.4 de las Normas Urbanísticas, el cual establece que:

4. Los simples errores materiales que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo de la Corporación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, procede elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno donde se rectifique el error material apreciado en la delimitación de la parcela sita en calle Fedra núm. 2, Parroquia Nuestra Señora de la Salud, en el sentido de considerar que la franja delantera de la fachada principal del edificio religioso existente, no constituye espacio libre, sino que por el contrario es parte de la parcela en cuestión, lo que conllevará rectificar las determinaciones gráficas del PGOU actual, concretamente el plano de Ordenación Urbanística Integral o.g.09 y el Plano de Ordenación Pormenorizada Completa en su hoja 12-11.

Una vez adoptado el acuerdo correspondiente, éste deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y se deberá igualmente remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los efectos oportunos.

Igualmente será objeto de publicación en el portal electrónico de esta Gerencia de Urbanismo.